



Fecha: 10/03/2014

Unidad Origen: **Vicerrectorado de Investigación, Desarrollo e Innovación**

Asunto: *Petición de inclusión de asunto en orden día del próximo Consejo de Gobierno*

Unidades de destino:

- Secretaría General de la UAL
- Vicesecretaría General de la UAL

Por la presente le ruego proceda a incluir en el orden del día de un próximo Consejo de Gobierno un punto con el siguiente enunciado:

Aprobación, si procede, de la propuesta de modificación de los Estatutos del consorcio ceiA3.

y cuya propuesta de acuerdo sería:

Se acuerda elevar a Consejo Social la aprobación de la modificación de los Estatutos del consorcio ceiA3.

EL VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN,
 DESARROLLO E INNOVACION

Fdo.: Francisco Javier de las Nieves López

Código Seguro de verificación: **bH0Hohi15iHM4SGV58g+WA==**. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://verificarfirma.ual.es/verificarfirma/>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Francisco Javier de las Nieves López		FECHA	11/03/2014
ID. FIRMA	blade39adm.ual.es	bH0Hohi15iHM4SGV58g+WA==	PÁGINA	1/1



bH0Hohi15iHM4SGV58g+WA==



ESTATUTOS DEL CONSORCIO ceiA3

Capítulo I. Constitución y fines

Artículo 1. Naturaleza, denominación y domicilio

1. Por las Universidades de Almería (UAL), Cádiz (UCA), Córdoba (UCO), Huelva (UHU) y Jaén (UJA) y al amparo de lo previsto al artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás la normativa que rige este tipo de Entidades, se constituye un Consorcio *sin ánimo de lucro*, con personalidad jurídica, patrimonio propio y capacidad de obrar, para el cumplimiento de sus fines, que tiene por objeto promover y colaborar en la formación académica, la investigación científica, el desarrollo del conocimiento y la transferencia del mismo hacia la sociedad.

2. El Consorcio se denominará CAMPUS DE EXCELENCIA INTERNACIONAL EN AGROALIMENTACIÓN (ceiA3).

3. El Consorcio tendrá su domicilio social en la sede de la Universidad de Córdoba, lugar donde se celebrarán las sesiones, aunque también podrán tener lugar en sitio distinto, si así se acordase expresamente por el Consejo Rector.

4. El Consorcio estará sometido al derecho público y se registrará por el Acuerdo Constitutivo, por los presentes Estatutos *que, si procede, acuerde el Consejo Rector* y por las disposiciones legales de carácter general que le sean de aplicación. Serán de aplicación supletoria las disposiciones generales de la Administración General del Estado y de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 2. Fines del Consorcio

1.- Son los siguientes:

- Adquirir un nivel de excelencia en todas sus actividades que permita, a las cinco Universidades, constituir un referente en el ámbito internacional del sector agroalimentario.



- Aumentar y optimizar la oferta de oportunidades, servicios e instalaciones al **alumnado los estudiantes**, **profesores**, **personas que investigan investigadores**, personal de administración y servicios, organismos públicos de investigación, centros de I+D+i, empresas y otras entidades que se relacionan con ellas, participando, al mismo tiempo, en el desarrollo territorial y en la búsqueda de soluciones a los retos sociales, económicos, culturales y medio ambientales de nuestra sociedad.

- Desempeñar sobre el entorno social, urbano y cultural una mayor interacción y un papel didáctico, proyectándose externamente como modelo de armonía espacial, sostenibilidad e integración en la vivencia del espacio físico de la Universidad.

- Permitir a las cinco Universidades asumir una misión de carácter local, regional, nacional o internacional, donde la docencia, la internacionalización, la investigación y la innovación sean una fuente de beneficios culturales y socioeconómicos, que aporten un mejor servicio a la sociedad y un aumento de la calidad de vida.

2.- El Consejo Rector podrá extender los fines del consorcio a los que estén directa o indirectamente relacionados con el objetivo fundamental de la entidad y no contradigan los estatutos del consorcio.

Artículo 3. Vigencia

El Consorcio empezará a realizar sus funciones el día de su constitución y tendrá una duración indefinida hasta que sobrevengan las circunstancias previstas para la extinción en el artículo 31 de estos Estatutos.

Capítulo II. Órganos del Consorcio

Artículo 4. Órganos de Gobierno y Administración

El gobierno y administración del consorcio correrá a cargo de los siguientes órganos:



- El Consejo Rector
- El/la Coordinador/a General y el Equipo de Coordinación
- La Comisión Permanente
- El Consejo Científico
- Las Comisiones Consultivas
- El Comité Asesor Internacional
- La Dirección-Gerencia El Director-Gerente

Artículo 5. El Consejo Rector

1. El Consejo Rector estará formado por los Rectores o Rectoras de las cinco Universidades y quien asuma la el Coordinación General del ceiA3.

2. La presidenciaEl presidente del Consejo Rector será asumida por el Rector o Rectora de la Universidad de Córdoba.

3. La Secretaría El secretario del Consejo Rector, con voz y sin voto, será asumida por quien detente la Coordinación General el Coordinador General del ceiA3. La secretaría El secretario certificará, con el visto bueno de la presidencial Presidente, el contenido de las actas, documentación y acuerdos del Consejo Rector, correspondiéndole la representación del Consorcio ante fedatario público, a efectos de protocolizar los acuerdos o certificaciones de actas. Custodiará la documentación interna del Consorcio.

4. Las cinco Rectoras o Rectores os cinco Rectores ejercerán su cargo gratuitamente sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función. La Coordinación GeneralEl Coordinador General del ceiA3 estará asimiladao a a un Vicerrectorado de la UCO a efectos económicos y de reducción del encargo docente.

5. Las personas que formen parte delos miembros del Consejo Rector que ostenten esta condición por razón de su cargo, cesarán cuando cesen en el cargo que las vincularpor el que están vinculados al Consorcio.



Artículo 6. Funciones del Consejo Rector

Son funciones del Consejo Rector las siguientes:

- a) Designar y nombrar a quienes formen partelos miembros de la Comisión Permanente, del Equipo de Coordinación del ceiA3, del Consejo Científico y de las Comisiones Consultivas y a la persona titular de la Dirección-Gerencia del ceiA3.
- b) Los acuerdos de asociación con otras instituciones.
- c) Aprobar el presupuesto y las cuentas anuales del Consorcio.
- d) Designar a la persona externa l auditor externo que realice la auditoría contable anual según lo dispuesto en el artículo 30 de estos Estatutos.
- e) Proponer la disolución del Consorcio.
- f) Aprobar la reforma de los Estatutos del Consorcio y, conforme a lo establecido en el artículo 6.5 de la Ley 30/19992, en el caso de afectar a los fines o las particularidades del régimen orgánico, funcional y financiero, aprobar la reforma de los mismos con carácter previo a la aprobación definitiva, en su caso, del por Consejo de Gobierno y Consejo Social de cada una de las Universidades.
- g) Aprobar los reglamentos de los órganos del Consorcio.
- h) Administrar y disponer de los bienes del Consorcio con las facultades que en derecho le correspondan.
- i) Designar y aprobar las condiciones de los contratos que procedan con el personal técnico y de gestión.
- j) Aprobar los contratos y convenios que considere de interés para el mejor logro de sus fines.
- k) Aprobar anualmente la política de personal y el régimen retributivo, incluyendo el personal en formación.
- l) Resolver los procedimientos de régimen disciplinario establecidos en el artículo 22 de estos Estatutos.
- m) Aprobar la política científica del Consorcio según las directrices establecidas por las entidades constituyentes del mismo.
- n) Aprobar el informe de seguimiento periódico de la actividad del Consorcio.



- o) Aprobar el Plan Plurianual de Actuación cada dos años.
- p) Aprobar la Memoria anual del Consorcio y su Plan Anual de Acción.
- q) Ostentar la representación del Consorcio en toda clase de relaciones, actos y contratos ante el Estado Español, Estados Extranjeros, Comunidades Autónomas, Provincias, Municipios, autoridades, centros y dependencias de la Administración, Tribunales Nacionales e Internacionales o Tribunales Arbitrales, en el ejercicio de todos los derechos, acciones y procedimientos en los que sea parte el Consorcio.
- r) Adjudicar los contratos de obras, de servicios y suministros y cualesquiera otros que pudiera concertar para el cumplimiento de sus fines, siempre que la cuantía de los mismos sea igual o superior a 300.000,01 Euros.
- s) Ejercitar los procedimientos, acciones, excepciones de cualquier clase y ante cualquier jurisdicción que considere oportunas, así como los recursos y reclamaciones de cualquier índole que convengan a la mejor defensa de los derechos e intereses del Consorcio
- t) Conferir apoderamientos o delegar sus funciones.
- u) Con carácter residual, cualquier otra función no asignada expresamente a otro órgano y aquellas otras funciones que por ley o por desarrollo de los estatutos se determinen.

Artículo 7. La Coordinación General El Coordinador General y el Equipo de Coordinación del ceiA3

1. La Coordinación General El Coordinador del ceiA3 será asumida por una persona que posea una Cátedra Catedrático de Universidad nombrado por el Consejo Rector entre las Cátedras catedráticos de las Universidades que forman parte del consorcio.

2. Le corresponderán las siguientes funciones:

- a) Hacer efectivas las indicaciones que dicte el Consejo Rector.
- b) Formular las cuentas anuales ante el Consejo Rector.
- c) Velar por la administración del patrimonio y de los bienes del ceiA3, cuidando que se haga de ellos un buen aprovechamiento.
- d) Coordinar todas las actividades del ceiA3 en materia de Docencia,



Investigación, Innovación y Transferencia.

e) Celebrar cuantos actos y contratos sean necesarios para la ejecución del presupuesto del Consorcio, siempre que la cuantía de los mismos no supere 300.000 Euros.

f) Proponer cuantos Contratos y Convenios sean necesarios para la obtención de ingresos o la realización de proyectos científicos, excepto en aquellos casos en que tengan carácter institucional, comprometan gastos a cargo del presupuesto del Consorcio, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el apartado anterior.

g) Sin perjuicio de la representación que corresponde al Consejo Rector, representar al ceiA3 ante terceros y ante todos los ámbitos y niveles de la Administración, incluido el judicial, ejerciendo de modo suficiente la representación de la entidad.

3. El Equipo de Coordinación del ceiA3 estará formado por **el Coordinador General la Coordinación General** y, al menos, dos **docentes profesores**, todos pertenecientes a las Universidades que forman parte del Consorcio, cuyo nombramiento corresponde al y serán nombrados por el Consejo Rector.

4. **Quienes participen en Los miembros del Equipo de Coordinación se equiparán a Vicerrectorados estarán equipados a Vicerrectores** de la UCO a efectos económicos y de reducción del encargo docente.

Artículo 8. La Comisión Permanente

1. La Comisión Permanente, presidida por **la Coordinación General el Coordinador General** del ceiA3, es un órgano asesor de carácter consultivo de los órganos de gobierno del Consorcio, cuyos informes y propuestas tendrían un carácter preceptivo pero no vinculante.

2. Su nombramiento está reservado al Consejo Rector y formarán parte de **la Comisión él los Vicerrectorados o Coordinadores o Coordinadoras Vicerrectores-Coordinadores** de las cinco Universidades y el equipo de Coordinación del ceiA3.

Artículo 9. Funciones de la Comisión Permanente



Son funciones de la Comisión Permanente las siguientes:

- a) La coordinación de las áreas Docente, de Investigación, de Innovación, de Internacionalización, de Infraestructura, y de Tecnologías de la Información y Comunicación que se recogen en el **capítulo 16 artículo 17** de estos Estatutos.
- b) La transmisión de la información a las universidades de todos los acuerdos adoptados.
- c) Informar del seguimiento periódico de las actividades del ceiA3.

Artículo 10. El Consejo Científico

1. El Consejo Científico, presidido por **la Coordinación el Coordinador General del ceiA3**, es un órgano asesor de carácter consultivo de los órganos de gobierno del Consorcio, cuyos informes y propuestas tendrían un carácter preceptivo pero no vinculante.
2. Su nombramiento está reservado al Consejo Rector y formarán parte de él los **Vicerrectores-Coordinadores/asesores** de las cinco Universidades, el equipo de Coordinación del ceiA3, un representante del IFAPA, otro del CSIC y otro de aquellas otras entidades que desarrollen, en virtud de Convenio u otros instrumentos de agrupación, actividades que coadyuven a la consecución de los objetivos del ceiA3.

Artículo 11. Funciones del Consejo Científico

Son funciones del Consejo Científico las siguientes:

- Informar y asesorar al Consejo Rector sobre la evaluación y características de la formación académica y la investigación científica y técnica en el ámbito de la agroalimentación nacional e internacional, así como sobre sus posibles repercusiones sobre el funcionamiento del ceiA3.
- Proponer las directrices de la política de relaciones institucionales a seguir por el ceiA3.
- La emisión de dictámenes a petición del Consejo Rector.
- En general el asesoramiento científico del ceiA3.



Artículo 12. Comisiones consultivas

Las Comisiones Consultivas serán un órgano asesor de carácter consultivo de los órganos de gobierno del Consorcio, cuyos informes y propuestas no tendrán un carácter vinculante.

Se constituirían seis comisiones consultivas:

- Comisión de Investigación
- Comisión de Innovación y Transferencia
- Comisión de Internacionalización
- Comisión Docente
- Comisión de Infraestructuras
- Comisión de Tecnologías de la Información y Comunicación

Estarán constituidas por los vicerrectores correspondientes de cada Universidad y el equipo de coordinación del ceiA3. Se procurará que cada comisión esté presidida por una Vicerrectora o un Vicerrector de cada una de las cinco Universidades.

Artículo 13. El Comité Asesor Internacional

El Comité Asesor estará formado por un número indeterminado de personas procedentes de distintos sectores y actividades, con experiencia en el sector Agroalimentario, que aportarán ideas y sugerencias a las actuaciones del ceiA3.

Sus aportaciones, bien a título individual o bien como colectivo, no tendrán carácter vinculante.

La incorporación de personas a este Comité se hará a propuesta del Consejo Rector, de la Comisión Permanente o del Consejo Científico.

Artículo 14. La Dirección-Gerencia El Director-Gerente

La Dirección-Gerencia El Director-Gerente del Consorcio la asumirá será una persona con cualificación acreditada en el sector agroalimentario, por lo que será designado libremente por el Consejo Rector sin necesidad de contemplar el principio de libre concurrencia. Asimismo, será un puesto



asimilado a alto cargo de la Administración a todos los efectos.

Las funciones atribuidas a la Dirección-Gerencia del Director-Gerente serán las relacionadas con la gestión, coordinación y dirección de las actividades del Consorcio, bajo la supervisión y control del Consejo Rector, al que deberá rendir cuentas cada vez que se le requiera.

La duración del mandato, al tratarse de un órgano de gobierno y administración, se establecerá por el consejo rector por un periodo de tiempo igual o inferior a 4 años.

Serán atribuciones de quien asuma la Dirección-Gerencia el Director-Gerente las siguientes:

1. En relación con Bancos, privados y oficiales, Cajas de Ahorros y de Crédito e Instituciones financieras en general:

1.1. Abrir cuentas de cualesquiera de las modalidades existentes o que puedan crearse, conforme a la legislación y práctica de dichas instituciones, concertar sus condiciones, señalar los requisitos necesarios para poder disponer de sus fondos, seguir y contratar sus movimientos solicitando extractos, conformándolos e impugnándolos y, finalmente, cancelar las mencionadas cuentas.

1.2. Efectuar ingresos, depósitos e imposiciones en las citadas cuentas, así como extraer o retirar cantidades de las mismas, mediante cheques, órdenes de pago y de transferencia o por cualquier otro modo.

1.3. Domiciliar en las referidas cuentas el pago de los recibos, facturas, letras de cambio y demás efectos de comercio.

1.4. Solicitar, formalizar y cancelar avales y cualesquiera otras modalidades de afianzamientos.

2. En relación con letras de cambio, demás títulos de crédito y activos financieros:

2.1. Librar, endosar, negociar, aceptar, pagar o cobrar y protestar letras de cambio comerciales y demás documentos de giro.

2.2. Librar, endosar, negociar, aceptar, pagar o cobrar letras de cambio y demás documentos de giro como medio o instrumento para la obtención



de créditos a corto plazo y sin garantía real.

2.3. Realizar inversiones financieras temporales de todo tipo.

3. En relación con facultades de contratación para la adquisición y enajenación de bienes y servicios:

3.1. Convenir y formalizar contratos de ejecución de obras cuyo importe no sobrepase los cincuenta mil euros (50.000,00.-€).

3.2. Convenir y formalizar contratos de cualquier clase como los precisos para adquirir, arrendar o enajenar bienes, contratar suministros, transportes, encomendar la prestación de servicios no profesionales, asesoramientos y servicios profesionales, cuyo importe no sobrepase los dieciocho mil euros (18.000,00.-€).

3.3. Contratar, modificar, rescindir y liquidar seguros de toda clase y percibir de las entidades aseguradoras las indemnizaciones a que hubiera lugar.

3.4. Constituir y aceptar servidumbre a favor del Consorcio, cuando sean necesarias o convenientes para la realización de su objeto y convenir y satisfacer las indemnizaciones pertinentes.

4. En relación con los Tribunales y Administraciones Públicas:

4.1. Representar al Consorcio ante los Tribunales de Justicia de cualquier grado o jurisdicción, pudiendo ejercitar acciones de todas clases, oponerse a las mismas, seguir por todos sus trámites los correspondientes procedimientos, suspenderlos, transigirlos o desistir de los mismos, interponer y formalizar recursos, pedir las ejecuciones de las sentencias e instar todas las actuaciones tendentes a su cumplimiento y efectividad.

4.2. Representar al Consorcio en los procedimientos y expedientes de suspensiones de pagos, quiebras, concursos de acreedores y quitas y esperas en los que el Consorcio fuere acreedor; concurrir a las juntas con voz y voto, aceptando y rechazando proposiciones de **quien tenga una deudal deudor** y aprobando o impugnando los convenios; ejercer cargos para los que sea nombrado **o nombrada**, pedir la inclusión, exclusión o rectificación de créditos, cobrar los créditos o admitir bienes en su pago.



UNIVERSIDAD DE CORDOBA



4.3. Representar al Consorcio ante cualquier Órgano de las Administraciones Públicas, comparecer en expedientes y procedimientos administrativos en los que el Consorcio sea interesado; formular peticiones, reclamaciones y recursos en vía administrativa; solicitar la suspensión de la ejecución de los actos administrativos; poner fin a los procedimientos por renuncia o desistimiento; solicitar subvenciones o ayudas y percibir sus importes; así como solicitar licencias y autorizaciones.

4.4. Formular declaraciones tributarias, prestar conformidad a las Actas de la Inspección de Tributos, impugnar bases impositivas y liquidaciones de deudas tributarias, solicitar devoluciones, exenciones, bonificaciones, deducciones, aplazamientos o fraccionamientos y, en general, realizar cuantos actos sean precisos para el cumplimiento de las obligaciones tributarias y el ejercicio de los derechos y obtención de los beneficios que para el Consorcio deban derivarse de la Legislación Fiscal.

4.5. Formular declaraciones de todo tipo ante los Órganos de la Seguridad Social, aceptar o impugnar liquidaciones, solicitar bonificaciones, compensaciones, deducciones, aplazamientos o fraccionamientos y, en general, realizar cuantos actos sean precisos para el cumplimiento de las obligaciones tributarias y el ejercicio de los derechos y obtención de los beneficios que para el Consorcio deban derivarse de la Legislación Fiscal.

4.6. Cobrar de cualesquiera centros y dependencias de las Administraciones Públicas las cantidades que aparezcan libradas a favor del Consorcio.

5. Con respecto al personal del Consorcio:

5.1. Nombrar y cesar al personal fijo, eventual e interino.

5.2. Suspender de empleo y sueldo al personal fijo, mediante los sistemas establecidos en el Convenio Colectivo.

5.3. Proveer las vacantes que puedan existir en la plantilla de personal fijo, mediante los sistemas establecidos en el Convenio Colectivo.

6. Varios:



6.1. Proceder en nombre del Consorcio al pago de cualesquiera cantidades que adeude, y de cuanto pague exija los recibos, cartas de pago y resguardos oportunos.

6.2. Reclamar extrajudicialmente y cobrar las cantidades que por cualquier concepto se adeuden al Consorcio, otorgando recibos y cartas de pago.

6.3. Recibir y contestar la correspondencia postal, telegráfica y de cualquier otro género, retirar y recibir toda clase de pliegos de valores declarados, giros y paquetes de la oficina de correos, retirar de Aduanas y empresas de transporte las mercancías y envíos consignados a nombre del Consorcio, formulando, cuando proceda, las reclamaciones oportunas.

6.4. Otorgar poderes, transmitiendo parcialmente algunas de sus facultades concretas, incluyendo la solicitud de certificado de persona jurídica para el ámbito tributario o administrativo en general para la tramitación de la firma electrónica, a favor de empleados y empleadas del Consorcio, Abogadas y Abogados, Procuradoras y Procuradores y particulares, así como y revocar las sustituciones que realice.

6.5. Firmar cuantos documentos públicos o privados fueren precisos para el ejercicio de las anteriores facultades.

Artículo 15. Seguimiento de actividades

1. El seguimiento de la actividad del ceiA3 será informada por la Comisión Permanente.

2. Dicho seguimiento se basará, fundamentalmente, en la información aportada por el Consejo Científico y en los datos aportados por los Vicerrectorados de Investigación, Organización Docente y Posgrado, Internacionalización, Infraestructuras, y Tecnologías de la Información y Comunicación.

3. La Comisión Permanente valorará, como parte del seguimiento, el grado de cumplimiento de los objetivos previamente señalados y determinará el grado de cumplimiento de los mismos por el ceiA3.



Artículo 16. Adopción de acuerdos y funcionamiento de los órganos colegiados

El régimen de adopción de acuerdos y funcionamiento de los órganos colegiados del Consorcio se establecerá en los reglamentos de funcionamiento interno de cada órgano que serán aprobados por el Consejo Rector.

Capítulo III. Áreas de funcionamiento

Artículo 17. Las áreas

1. En el consorcio se constituirán seis áreas: Docencia, Investigación, Innovación, Internacionalización, Infraestructuras, y Tecnologías de la Información y Comunicación.

a. El área Docente será la encargada de todo lo referente a titulaciones y enseñanzas universitarias.

b. El área de Investigación será la encargada de todo lo referente a la investigación, equipamiento, grupos de investigación, y contratos y becas.

c. El área de Innovación será la encargada de la innovación y la transferencia de los resultados de la misma al sector agroalimentario así como de los programas para emprendedores.

d. El área de Internacionalización será la encargada de fomentar las relaciones con otras Universidades y Centros de Investigación, así como los programas de movilidad del profesorado, estudiantes y egresados y egresadas recientes.

e. El área de Infraestructuras será la encargada de la infraestructura existente y necesaria relacionada con el proyecto ceiA3.

f. El área de Tecnologías de la Información y Comunicación será la encargada de todo lo relacionado con las Tecnologías de la Información y Comunicación en las universidades que forman parte



del Consorcio.

2. La responsabilidad de la gestión de cada una de estas áreas recaerá en la Comisión Permanente.

Artículo 18. Titularidad de la investigación y publicaciones

1. La concurrencia por parte de quienes se dedican a investigar los investigadores y los grupos de investigación pertenecientes al ceiA3 a convocatorias públicas para la realización de proyectos de I+D+i se realizará a través de su institución de pertenencia.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior dicha concurrencia podrá llevarse a cabo, si se considera oportuno, a través del consorcio.

2. La titularidad de la investigación y de las actividades que se realicen en el ceiA3 será de las instituciones, sin perjuicio de los pactos que se establezcan y del compromiso de mencionar, en cualquier caso, a las personas que con su investigación os investigadores que la hayan hecho posible.

3. Todas las publicaciones de información relativa a las actividades llevadas a cabo en el ceiA3 han de mencionarlo expresamente, además de hacer constar a quienes han desarrollado la investigación así como los investigadores y el centro al que pertenecen.

Artículo 19. Derechos de propiedad industrial e intelectual

Los gastos e ingresos derivados de la propiedad industrial e intelectual obtenidos por las personas que investigan los investigadores y los grupos de investigación pertenecientes al ceiA3 corresponden a la institución a la que pertenezcan.

Capítulo IV. Régimen de Personal

Artículo 20. Personal

1. El personal del Consorcio podrá estar formado por personal técnico y de gestión, que se adscribirá a las unidades funcionales de secretaría,



administración e informática.

2. Con carácter adicional podrá participar en los objetivos del consorcio personal perteneciente a entidades o instituciones que suscriban convenios con el Consorcio.

Artículo 21. Selección de personal propio

1. El Consorcio podrá contratar personal al que se refiere el artículo anterior en régimen laboral para la consecución de sus fines mediante procedimientos objetivos que respeten los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad, dentro de la programación establecida y con arreglo a la política de personal y el régimen retributivo aprobado anualmente por el Consejo Rector.

2. Como principio general, la contratación de personal en el Consorcio se realizará con respeto a los principios generales reguladores de la política de personal en la Administración General del Estado y de la Comunidad Autónoma de Andalucía. En ningún caso el personal contratado por el Consorcio se entenderá personal al servicio de los entes que forman parte del mismo.

Artículo 22. Personal adscrito

1. El personal de las instituciones que forman parte del Consorcio que se adscriba al ceiA3 mantendrá sus derechos y deberes, establecidos en la normativa que le sea de aplicación, y permanecerá en la situación administrativa y laboral que tuviera en su institución de origen.

2. Las tareas desarrolladas en el ceiA3 por personal adscrito tendrán a todos los efectos la consideración de actividad propia en cada una de sus instituciones de origen.

Artículo 23. Régimen disciplinario

1. Con independencia de las causas de sanción disciplinaria respecto del personal establecidas en la legislación laboral, el ejercicio de actividades que contravengan los Estatutos o el eventual reglamento de Régimen Interno que pueda aprobarse, puede ser causa de inicio de un expediente



UNIVERSIDAD DE CORDOBA



de información del cual puede resultar la separación temporal o definitiva del ceiA3.

2. El Equipo de Coordinación evaluará las propuestas de inicio de expediente informativo que le sean formuladas y, en su caso, decidirá el nombramiento de una **persona** instructora. **Quien instruya el expediente**El instructor dispondrá de un plazo de treinta días para elaborar el informe recabando información sobre las circunstancias concurrentes que, en cualquier caso habrá de incluir un trámite de audiencia **a la persona**al interesada**o**.

3. Recibido el informe, el Equipo de Coordinación dispondrá de un plazo de treinta días para elevar los antecedentes y una propuesta de decisión al Consejo Rector para que adopte la decisión que proceda en un plazo no superior a seis meses.

Capítulo V. Régimen económico y financiero

Artículo 24. Régimen económico-financiero

1. El Régimen económico – financiero y de actividades económicas del Consorcio se basará en el presupuesto anual de ingresos y gastos que apruebe el Consejo Rector, el cual será público, único, anual y equilibrado, y comprenderá la totalidad de los ingresos previstos y gastos estimados para el ejercicio económico.

Artículo 25. Patrimonio

1. El Consorcio, por ser entidad con personalidad jurídica propia, será titular del patrimonio que se incorpora al mismo con ese carácter.

2. El patrimonio del Consorcio puede estar constituido por toda clase de bienes o derechos susceptibles de valoración económica, sin más limitaciones que las establecidas en las leyes.

3. Podrán aportarse al Consorcio bienes y derechos en régimen de cesión de uso, sin que ello implique transmisión de dominio, de acuerdo con la normativa que, en cada caso, sea aplicable.

4. El patrimonio quedará reflejado en el inventario que se revisará y



aprobará anualmente por el Consejo Rector. Los bienes susceptibles de inscripción se inscribirán en los registros correspondientes. Los fondos públicos y valores mercantiles deberán estar depositados en un establecimiento financiero.

5. El patrimonio del Consorcio afecto al ejercicio de sus funciones tendrá la consideración de dominio público y se adecuará al régimen jurídico propio de este tipo de bienes.

6. No tendrá la consideración de patrimonio del ceiA3 los bienes que puedan aportar las entidades que constituyen el consorcio si no ha sido transmitida su propiedad.

Artículo 26. Adquisición de bienes

1. En el caso de que sea necesaria la adquisición de bienes inmuebles por parte del Consorcio, esta se ajustará a la legislación aplicable en la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. En todo caso, y en relación a la adquisición de bienes con cargo a las subvenciones recibidas, deberán tenerse en cuenta las previsiones de los artículos 31.3 y 31.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación al régimen de adquisición y uso de bienes.

Artículo 27. Medios económicos

Los medios económicos para el logro de los fines del Consorcio estarán compuestos por:

- a. Las posibles subvenciones obtenidas en las convocatorias de los distintos Ministerios y otras entidades públicas y privadas a las se que concurra.
- b. Las aportaciones de las entidades que forman parte del Consorcio.
- c. Las aportaciones que puedan obtenerse como consecuencia de trabajos de investigación, asistencia técnica o asesoramiento que realice.

Artículo 28. Régimen contable y presupuestario



UNIVERSIDAD DE CORDOBA



1. El Régimen de contabilidad, aprobación y rendición de cuentas estará sujeto a los principios y normas de la contabilidad pública.
2. El Consejo Rector aprobará, en los últimos tres meses de cada ejercicio, un presupuesto anual que comprenderá la totalidad de los ingresos y gastos que se prevean para el ejercicio, así como un Plan de Acción en el que quedarán reflejados los objetivos y actividades que se prevea desarrollar en el ejercicio siguiente.
3. El Presupuesto será asumido a partes iguales por las cinco Universidades que constituyen el Consorcio, salvo acuerdo expreso del Consejo Rector.
4. El Plan de acción contendrá información que identifique a cada una de las actividades propias, de los gastos estimados para cada una de ellas y de los ingresos y otros recursos previstos, así como cualquier otro indicador que permita comprobar, en la memoria, el grado de realización de cada actividad o el grado de cumplimiento de los objetivos.
5. El control de carácter financiero del Consorcio se realizará de acuerdo con lo establecido en Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de las competencias del Tribunal de Cuentas y de la posible contratación de auditorías externas”.

Artículo 29. Libros de contabilidad

El Consorcio llevará necesariamente un libro diario y un libro de inventarios y cuentas anuales, así como aquellos que el Consejo Rector considere convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades y para el adecuado control de sus actividades.

Artículo 30. Cuentas Anuales

1. Las cuentas anuales comprenden el balance, la cuenta del resultado económico patrimonial, el estado de cambios en el patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo, el estado de liquidación del presupuesto y la



memoria. Estos documentos forman una unidad y deben ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, del resultado económico patrimonial, y de la ejecución del presupuesto de la entidad de conformidad con el Plan General de Contabilidad Pública.

2. Las cuentas anuales deberán ser formuladas y aprobadas por el Consejo Rector en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, sin que pueda delegar esta función en otros órganos del Consorcio.

3. Las cuentas anuales se referirán al ejercicio presupuestario salvo en los casos de disolución o creación de la entidad. En los casos de disolución de una entidad las cuentas anuales se referirán al periodo que va desde el 1 de enero hasta la fecha de disolución, mientras que en los casos de creación de una entidad, las cuentas anuales se referirán al periodo que va desde la fecha de creación hasta el 31 de diciembre de dicho ejercicio.

4. El balance, la cuenta del resultado económico patrimonial, el estado de cambios en el patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo, el estado de liquidación del presupuesto y la memoria deberán estar identificados; indicándose de forma clara y en cada uno de dichos documentos su denominación, la entidad a la que corresponden y el ejercicio a que se refieren.

5. En los casos en que el Consorcio perciba subvenciones corrientes o de capital, se elaborará el correspondiente Presupuesto de explotación o de capital.

6. La **Secretaría**El **Secretario** del Consejo Rector será responsable de la custodia del documento que recoja las cuentas anuales y de la certificación mencionada en este artículo.

Artículo 31. Descripción de las actividades en la Memoria

1. La descripción de las actividades en la Memoria identificará y cuantificará la actuación global del Consorcio, así como cada una de las actividades. Deberá contener la siguiente información:



a) Identificación de las actividades, con su denominación y ubicación física. Para cada una de las actividades identificadas, se especificarán:

i. Los recursos económicos empleados para su realización, con separación de las dotaciones a la amortización y a la provisión de los restantes gastos consignados en la cuenta de resultados. A su vez, se informará de las adquisiciones de inmovilizado realizadas en el ejercicio.

ii. Los recursos humanos, agrupados por las siguientes categorías: personal adscrito y personal propio.

iii. Los ingresos ordinarios obtenidos en el ejercicio

b) Identificación de los convenios de colaboración suscritos con otras entidades; se dará una valoración monetaria a la corriente de bienes y servicios que se produce.

c) Recursos totales obtenidos en el ejercicio, así como su procedencia, distinguiendo entre rentas y otros ingresos derivados del patrimonio, de prestación de servicios, de subvenciones del sector público, de aportaciones privadas y de cualquier otro supuesto.

d) Deudas contraídas y cualquier otra obligación financiera asumida por el Consocio.

e) Recursos totales empleados en el ejercicio.

f) Grado de cumplimiento del Plan Anual de Acción, indicando las causas de las desviaciones.

2. Los ingresos y gastos mencionados en este artículo se determinarán conforme a los principios, reglas y criterios establecidos en el Plan General de Contabilidad Pública.

3. Se incorporará a la Memoria un inventario detallado de los elementos patrimoniales.

4. Deberá indicarse cualquier otra información no incluida en el modelo de la memoria que sea necesaria para permitir el conocimiento de la situación y actividad de la entidad en el ejercicio, facilitando la comprensión de las cuentas anuales objeto de presentación, con el fin de que las mismas reflejen la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, del resultado económico patrimonial y de la liquidación del presupuesto de la entidad contable.



Artículo 32. Auditoría Externa

Corresponde al Consejo Rector la solicitud al órgano competente de la Junta de Andalucía de la designación de una **persona que asuma la auditoría externa**. Esta solicitud se efectuará antes de que finalice el ejercicio que se va a auditar.

Capítulo VI. Disolución y liquidación

Artículo 33. Disolución

El Consorcio ceiA3 se disolverá por acuerdo del Consejo Rector, adoptado por la mayoría cualificada a que se refiere el artículo 15 de estos Estatutos, que deberá ser ratificado por las instituciones integradas en el Consorcio, por imposibilidad legal o material de cumplir sus objetivos.

A este efecto se constituiría una Comisión Liquidadora formada por un representante de cada institución signataria, que deberá presentar al Consejo Rector una propuesta de acuerdo de disolución.

El acuerdo de disolución determinará la forma como debe procederse a la liquidación de sus bienes y obligaciones, de acuerdo con las respectivas aportaciones y según los compromisos suscritos por las partes, así como la forma de terminar las actuaciones en curso.

Disposiciones

Disposición adicional primera. Igualdad entre mujeres y hombres

En el desarrollo y en aplicación de lo establecido en el Capítulo II, relativo a los órganos rectores, se tendrá en cuenta lo dispuesto por la legislación específica en materia de igualdad y paridad entre mujeres y hombres, en aquello que resulte de aplicación.

Disposición adicional segunda. Uso de la marca ceiA3



El Campus de Excelencia Internacional Agroalimentario (ceiA3) es un proyecto único, con personalidad propia. Es el resultado de la agregación de las universidades de Almería, Cádiz, Córdoba, Huelva y Jaén, para la ejecución de un proyecto del sector agroalimentario. Su estilo de comunicación visual debe ayudar a transmitir este concepto de unidad, prevaleciendo siempre el conjunto frente a la singularidad de cualquiera de sus integrantes.

Los valores que se quieren expresar con la marca son: contemporaneidad, investigación, unidad y cercanía, para profundizar en aquellos elementos afines a las cinco Universidades que conforman el proyecto.

El uso de la marca ceiA3 está regulado por el Manual de Identidad Corporativa, que recoge los elementos constitutivos de la identidad visual del Campus, estableciendo las normas básicas de construcción, el desarrollo de la identidad corporativa, el uso de las tipografías y las aplicaciones cromáticas de la marca. La consolidación de la imagen de ceiA3 necesita de una atención especial a las recomendaciones expuestas en dicho manual y garantiza una unidad de criterios en la comunicación y difusión pública.

Disposición final

En el plazo de tres meses desde la puesta en funcionamiento del ceiA3, el Equipo de Coordinación presentará al Consejo Rector, para su aprobación, un Plan Plurianual de Actuación que habrá de establecer como mínimo, y para su periodo de vigencia los siguientes extremos:

- Los objetivos científicos y los resultados a obtener
- Los planes necesarios para alcanzar los objetivos, con especificación de los marcos temporales y de los proyectos asociados a cada una de las estrategias, así como los hitos e indicadores para evaluar los objetivos.